



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-00578294-NEU-DESP#MPI - REGLAMENTACIÓN LEY 3255-

VISTO:

El EX-2021-00578294-NEU-DESP#MPI del registro del Ministerio de Producción e Industria y la Ley que establece el régimen para la promoción y regulación de la actividad apícola en la Provincia del Neuquén 3255; y

CONSIDERANDO:

Que en el Plan Quinquenal 2019-2023 propuesto por el Gobierno Provincial, la diversificación económica y el equilibrio territorial son dos ejes estratégicos para el desarrollo sustentable de la provincia, lo que implica el desafío de desarrollar y consolidar una matriz económica más diversa y complementaria que se proyecte en todo el territorio provincial, propiciando el crecimiento económico a través de la inversión productiva pública y privada, como forma de generar mano de obra, fomentar el arraigo y mejorarla calidad de vida de los ciudadanos;

Que el sector Apícola ha sido priorizado en el Plan Productivo Provincial, aprobado mediante Ley 2669, detallando sus Objetivos y Programas de desarrollo y fiscalización en el apartado bajo el título: “Plan de Desarrollo Competitivo de la Apicultura Neuquina”;

Que la Ley 3255 establece el régimen para la promoción y regulación de la actividad apícola en la Provincia del Neuquén y fue promulgada mediante Decreto N° 1251/20;

Que es necesario adecuarse al marco legal vigente que regula la actividad apícola en la Provincia del Neuquén, teniendo en cuenta la realidad actual de la actividad en pos de su desarrollo;

Que es ineludible brindar al apicultor la seguridad jurídica que le posibilite demostrar su propiedad sobre los materiales que constituyen sus colmenas;

Que deben implementarse mecanismos de control que aseguren que los productos sanitarios utilizados en las colmenas, sean los autorizados por la normativa vigente;

Que el manejo de los apiarios debe situarse dentro del marco de las Buenas Prácticas Apícolas (BPA);

Que es conveniente contar con recursos genuinos tendientes a lograr la capacidad operativa necesaria para la aplicación de la Ley;

Que resulta propicio adecuar las sanciones y montos de las multas que han quedado desfasadas;

Que es imprescindible dar continuidad a la política pública para el desarrollo integral de pequeños productores, comunidades campesinas e indígenas y trabajadores de la agricultura familiar;

Que siendo Neuquén un territorio con intensa presencia de agricultores familiares, las políticas de desarrollo rural focalizadas a este sector deben promover el desarrollo de un sector estratégico para la soberanía alimentaria y el poblamiento territorial de nuestra provincia;

Que según el artículo 214 inciso 3° de la Constitución Provincial, es atribución del Poder Ejecutivo expedir instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que corresponde dictar la norma pertinente que reglamente los artículos 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 15°, 16° 17°, 18°, 19°, 20°, 22°, 24° y 27° para la aplicación de la Ley 3255;

Que se ha dado intervención a la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria, a la Asesoría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que en atención a los considerandos expuestos es pertinente el dictado de la norma correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley provincial 3255, que como **IF-2022-00206358-NEU-DESP#MPI**, forma parte de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.